



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 448 -MSS
Santiago de Surco,

15 ABR 2013

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha; y

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 14-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, las Cartas Nros. 618 y 976-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorándum N° 164-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, los Informes Nros. 135 y 234-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 165-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, la Carta N° 35-2013-CGM-MSS de la Comisión de Gestión Municipal, el Memorándum N° 088-2013-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, entre otros documentos, sobre proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

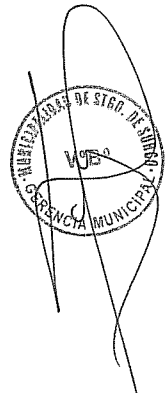
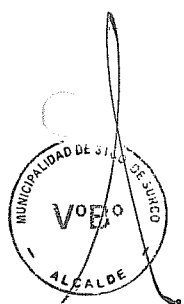
Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece cuales son los ingresos tributarios y señala a su acreedor así como al órgano de gobierno local al que corresponde su recaudación, administración y fiscalización;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado por el Decreto Legislativo N° 981; establece que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el inciso 3) del Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";

Que, asimismo el Artículo 84° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades señala que, las Municipalidades distritales ejercen las funciones de organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en situación de riesgo;

Que, con Memorándum N° 088-2013-GAT-MSS del 15.02.2013, la Gerencia de Administración Tributaria, presenta el sustento técnico del proyecto de Ordenanza submatéria, atendiendo a la existencia de casos que ameritan el apoyo social de la corporación, a fin de aliviar su carga tributaria por no contar con las condiciones económicas que les permitan solventar los gastos familiares y por ende cumplir con las obligaciones tributarias, a pesar de tener toda la intención de cumplir con la Administración, resulta pertinente establecer mecanismos que permitan el otorgamiento de beneficios tributarios para este tipo de casos, a fin que la cobranza de las obligaciones tributarias no termine por afectar aún más, la precaria economía de dichos contribuyentes;





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 02 DE LA ORDENANZA Nº 448 -MSS

Que, en tal sentido, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el proyecto de Ordenanza, el cual tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social que presenten deudas vencidas pendientes de pago hasta el 31.12.2012, por concepto de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto y el interés moratorio. Que, asimismo, señala que conforme a lo establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, resulta innecesaria la prepublicación del presente proyecto de Ordenanza, dado que el mismo no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad, sino que, por el contrario constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren de apoyo social de la Municipalidad;

Que, mediante Informe Nº 135-2013-GAJ-MSS del 25.02.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la normativa vigente, así como la documentación generada, concluye emitiendo opinión considerando procedente la propuesta de Ordenanza;

Que, con Memorándum Nº 164-2013-GM-MSS del 26.02.2013, la Gerencia Municipal expresa su conformidad al proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

Que, mediante Carta Nº 35-2013-CGM-MSS del 11.03.2013, conforme a lo tratado en sesión conjunta de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos de fecha 11.03.2013, se solicitó se recabe el correspondiente Informe sustentatorio de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, así como del respectivo Informe ampliatorio de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Memorándum Nº 165-2013-GDHE-MSS del 18.03.2013, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, señala que últimamente se ha incrementado las inquietudes de diversos vecinos que señalan encontrarse imposibilitados de asumir las deudas con nuestra Corporación, por lo que solicitan se regule nuevamente el beneficio de otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios en estado de riesgo social que se encontró vigente al 31 de diciembre de 2011. En tal sentido, considera viable y necesario la aprobación del presente proyecto de Ordenanza, en beneficio de los vecinos menos favorecidos del distrito;

Que, mediante Informe Nº 234-2013-GAJ-MSS del 26.03.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta el Memorándum Nº 165-2013-GDHE-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, ratifica su opinión respecto a la procedencia y viabilidad legal del proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo;

Estando al Dictamen Conjunto Nº 14-2013-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe Nº 234-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 9º incisos 8) y 9) 39º y 40º de la Ley Nº 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

ORDENANZA

CREA EL REGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO

Artículo 1º.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar un beneficio tributario de condonación de las deudas tributarias a los contribuyentes del distrito que se encuentren en situación de riesgo social que presenten deudas vencidas pendientes de pago; el cual prevé un procedimiento especial para casos excepcionales de falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, contemplando la suspensión automática de toda acción de cobranza por concepto de arbitrios municipales, a partir del mismo día de presentada la solicitud.

Artículo 2º.- DEFINICION DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza, se entiende por Riesgo Social la situación económica y/o de salud precaria del contribuyente y su entorno familiar, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.

Artículo 3º.- AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente ordenanza se aplica a todas las personas naturales, sociedades conyugales o integrantes de sucesiones indivisas; en condición de propietarios, poseedores y/o tenedores de un solo predio, el cual se destine al uso de casa habitación y que se encuentre ubicado en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco.

Jr. Bolognesi 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco. T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 03 DE LA ORDENANZA Nº 448 -MSS

Artículo 4º.- DE LAS SUCESIONES INDIVISAS

Para acogerse al beneficio, los miembros de la sucesión indivisa deberán presentar una declaración jurada respecto del porcentaje del predio que les corresponda. El beneficio se aplicará individualmente respecto de cada miembro en función de su respectivo porcentaje declarado.

En caso de no contar con el documento que los declare formalmente como herederos, pueden acreditar dicha condición ante la Administración Tributaria, con la partida de defunción del causante y la partida de nacimiento, de matrimonio u otro instrumento público que se demuestre el vínculo con el causante.

Artículo 5º.- DE LOS POSEEDORES Y/O TENEDORES

Los poseedores y/o tenedores de predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Santiago de Surco, podrán acceder al mencionado beneficio solo si se encuentran registrados como tales ante la Administración, respecto del predio cuya deuda desean acoger al beneficio.

Para efectos de la presente ordenanza, el término poseedor y/o tenedor no incluye a los arrendatarios ni a aquellas personas cuyos predios en posesión se encuentren registrados a nombre de un tercero en calidad de propietario.

Artículo 6º.- DEUDA COMPRENDIDA

El beneficio tributario de condonación por riesgo social, comprende únicamente la deuda acumulada al 31.12.2012, por concepto de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, en la cual se incluye el insoluto, el interés moratorio, las costas y gastos coactivos.

Artículo 7º.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL

Para evaluar la condición de los contribuyentes que soliciten ser declarados en situación de riesgo social, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. El ingreso per cápita familiar.
2. El número de personas en el hogar.
3. El nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar.
4. El nivel de educación de las personas que habitan en el hogar.
5. El consumo de energía eléctrica del predio.
6. El padecimiento de alguna enfermedad grave que generen la asunción de gastos significativos en el tratamiento médico. Asimismo, serán considerados en la evaluación, los gastos asumidos por el contribuyente en el tratamiento médico por enfermedades graves que padezca su cónyuge, concubino o parientes en primer y segundo grado de consanguinidad, siempre y cuando dichas personas sean dependientes únicamente del contribuyente.

Artículo 8º.- REQUISITOS INDISPENSABLES

Para acceder al presente beneficio, es necesaria la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural, sociedad conyugal o integrante de sucesión indivisa; propietaria, poseedora y/o tenedora de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos, grave falencia económica y/o salud precaria, que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2012.
3. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como sujeto en estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

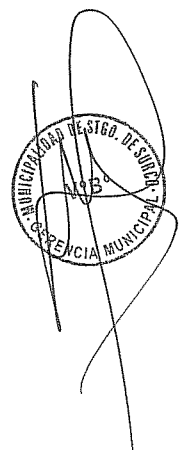
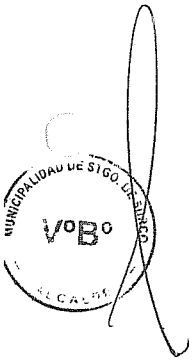
Artículo 9º.- REQUISITOS ADICIONALES

Asimismo, es necesaria la concurrencia de por lo menos dos (02) de los requisitos siguientes:

1. El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el Impuesto Predial.
2. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses, no debe ser superior a 235 KW por cada mes.
3. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 20 UIT's vigentes.

Artículo 10º.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL.-

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.
2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 8º y el reporte del estado de su deuda tributaria, a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación emitirá la resolución aprobando la condición del solicitante como de riesgo social, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda.
4. Las impugnaciones a la Resolución que emita la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.





Municipalidad de Santiago de Surco

PÁGINA Nº 04 DE LA ORDENANZA Nº 448 -MSS

Artículo 11º.- PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO DE SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

Excepcionalmente, en casos en que se evidencie una situación de grave falencia económica, estado de salud crítico u otros que denoten riesgo de subsistencia, no obstante el solicitante no cumpla con los requisitos referidos al consumo mínimo de energía eléctrica de los últimos tres (03) meses (menor o igual que 235 KW mensuales) o al valor máximo de autovalúo del predio, o no cuente con los documentos necesarios para acreditar la condición de riesgo que alega, podrá acceder al beneficio y a la suspensión inmediata de las acciones de cobranza, eliminación de los intereses moratorios y costas y gastos coactivos, mediante la presentación de una Solicitud – Declaración Jurada, directamente ante el Despacho de Alcaldía.

La referida Solicitud – Declaración Jurada será conocida por el Alcalde, quien podrá disponer la inmediata suspensión de todas las acciones de cobranza por deudas de arbitrios municipales acumuladas al 31.12.2012, la eliminación de los intereses moratorios y de las costas y gastos coactivos, seguidas contra el solicitante hasta la emisión de la correspondiente resolución de la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación.

El contribuyente que obtenga la referida suspensión automática, queda obligado a presentar ante la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, toda la información que le sea requerida por dicha Gerencia a efectos de la verificación de la condición de riesgo social alegada en su declaración jurada, luego de lo cual, la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación emitirá la correspondiente resolución la cual será remitida a la Gerencia de Administración Tributaria para la ejecución de la condonación de la deuda de ser el caso.

Artículo 12º.- PERDIDA DE LA SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE COBRANZA

En caso que la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación determine la falsedad de la declaración jurada presentada, emitirá una Resolución Gerencial mediante la cual solicitara el reinicio de las acciones de cobranza de la deuda objeto de beneficio, dejando sin efecto la suspensión de las mismas.

La pérdida de la suspensión obliga al solicitante a la cancelación de la totalidad de la deuda tributaria con los respectivos intereses moratorios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El beneficio de condonación establecido en la presente ordenanza no implica la compensación ni la devolución de los pagos realizados antes de su vigencia.

SEGUNDA.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Educación, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente ordenanza, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Participación Vecinal, la divulgación y difusión de sus alcances.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30.12.2013.

CUARTA.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que eventualmente pueda prorrogar su vigencia.

QUINTA.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, dentro del día siguiente de su publicación conforme lo prescribe el Artículo 15º de la Directiva Nº 001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial Nº 200-2010-PCM.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/rm

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE